



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	Fecha: <u>15/Nov/2018</u>
	Hora: <u>12:05 a.m.</u>
	Nombre: <u>Lic. Sinecio</u>

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10756-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Dirección de Pensiones y otros Beneficios

Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo

Cuenta Pública: 2015

Se recibe para su estudio y análisis, pendiente cotizo de anexos

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Leonardo Guerrero Dávila, correspondiente al ejercicio 2015.

En fecha 15 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2544-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior el día 06 de mayo de 2016, el oficio número DP/146/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-8630-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número DP/0256/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 15 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2896-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior el día 06 de mayo de 2016, el oficio número DP/144/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-8630-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número DP/0259/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

En este orden de ideas, en fecha 15 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2971-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior el día 06 de mayo de 2016, el oficio número DP/142/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-8630-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número DP/0255/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 15 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3088-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Ingresos, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior el día 06 de mayo de 2016, el oficio número DP/140/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-8630-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número DP/0254/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo a cargo del C.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la entidad fiscalizada, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la

Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2544-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2147002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. María del Carmen Ibarra Arredondo, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en los tabuladores de los sueldos vigentes para el ejercicio 2015, así como su autorización correspondiente, respecto de todas y cada una de las prestaciones tanto fijas como variables, y el total de percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales.

En atención a ésta, la entidad fiscalizada presentó el tabulador para el ejercicio 2015, el cual solamente contempla el sueldo bruto mensual y sueldo neto mensual, sin embargo, no anexa la autorización correspondiente, así mismo anexa documento denominado "condiciones generales de trabajo", el cual contempla las percepciones por los conceptos de sueldo, vales de despensa, ayuda de transporte y quinquenios, sin embargo, se observa que las prestaciones integradas en nómina, por concepto de: gasto y gasto de previsión social no se encuentran autorizadas en las condiciones generales de trabajo, ni en el tabulador de sueldos autorizado y vigente para el ejercicio 2015. Las prestaciones mencionadas se pagaron de la siguiente manera:

Puesto	Empleado	Percepciones contempladas en la nómina	
		Gasto Anual	Gasto de Previsión Anual
DIRECTOR GENERAL B	GUERRERO DÁVILA LEONARDO ALBERTO	\$ 309,960.00	\$ 179,328.00
SUBDIRECCIÓN B	HERNÁNDEZ LÓPEZ ELSA	\$ 151,200.00	-
Total		\$ 461,160.00	\$ 179,328.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio número D.P./0256/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila, Director de Pensiones, mediante el cual manifestó:

"Hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2014 el personal que presta sus servicios a la Dirección de Pensiones se encontraba en la nómina del Municipio de Saltillo, siendo que a partir del 01 de enero del 2015 el Municipio de Saltillo transfirió ÍNTEGRAMENTE a este Organismo la nómina de dicho personal, con todos los derechos y obligaciones tales como percepciones y deducciones mismas que dese muchas administraciones municipales atrás han venido integrando las percepciones de los empleados municipales; lo que podemos acreditar con el Oficio por parte de Contabilidad con la anterior aplicación."

Asimismo, la entidad presentó oficio sin número suscrito por la directora de contabilidad del Municipio de Saltillo, Coahuila, la Lic. Rosa Ma. Espinosa López, en el que menciona que los conceptos de nómina (gasto y gasto de previsión social), se encuentran contemplados en las percepciones de los trabajadores, sin embargo, no presentó la documentación que compruebe y justifique en qué partidas se encuentran integradas, así como su autorización correspondiente por parte del consejo, por lo que se realizaron pagos no justificados a los empleados C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila y C. Elsa Hernández López por la cantidad de \$640,488.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo cual contraviene a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada a los integrantes de la entidad, los C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, Director General B y el C. Elsa Hernández López, Subdirección B por concepto de gasto anual y gasto de previsión anual, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido,



incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de pagar a los C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, Director General B y C. Elsa Hernández López, Subdirección B la cantidad de \$640,488.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gasto anual y gasto de previsión anual, han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, así como seleccionar al personal de base y de confianza del Organismo y elaborar los tabuladores y prestaciones correspondientes, sometiéndolas a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, estipulado en el artículo 29 fracciones III y X de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de comprobar y justificar los pagos realizados a los C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, Director General B y C. Elsa Hernández López, Subdirección B por la cantidad de \$640,488.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gasto anual y gasto de previsión anual. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante el ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2896-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2153002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. María del Carmen Ibarra Arredondo, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 34101 - servicios bancarios y financieros, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en la cuenta.

Por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones, observando que de las siguientes partidas, la entidad no presentó el instrumento legal en el cual se establezca el cobro de comisiones y los porcentajes de estas por la administración del fideicomiso, por un importe de \$3,032,689.26 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.).

NUMERO	CONCEPTO SOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
807	RECURSOS FISCALES	34101	17/07/2015	0	IXE 1566124	\$2,911,722.93	COMISIÓN POR VALOR DE EMISIÓN DE PEMEX
458	RECURSOS FISCALES	34101	30/06/2015	0	BANORTE 686763347	\$120,966.33	COMISIÓN ANUAL POR ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISO
Total						\$3,032,689.26	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio número D.P./059/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila, Director de Pensiones, mediante el cual manifestó:

*"... se celebró con fecha 10 de junio del 2011 contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Pensiones para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo Coahuila No. 742077 con la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. En el cual se estipula en el punto 6 de la Cláusula Quinta el cargo al patrimonio del fideicomiso de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso. *Anexo General.*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Se anexa copia de la factura por la Administración de las Inversiones del Fideicomiso por Banco Mercantil del Norte.

**Anexo 2.*

Además copia del contrato en donde se constata el precio de valor de emisión de los títulos que se compraron para inversión en IXE Casa de Bolsa con Pemex, donde además se indica la fecha de término de contrato y todas las características.

**Anexo 3*

En cuanto a las comisiones registradas por la cantidad de \$2,911,722.93 esta representa el costo de la inversión original en fecha de Junio del 2011 al momento de la compra de los títulos de inversión, como se menciona con anterioridad las características del contrato eran atractivas por la tasa fija que se pactaba a un 9.91% capitalizable semestralmente."

Sin embargo, en el contrato número 742077 con la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. no se establece el importe o porcentaje que la entidad fiscalizada deberá cubrir por concepto de comisiones, por lo que no se justifican las erogaciones realizadas en fechas 30 de junio y 17 de julio del 2015 por un monto de \$3,032,689.26 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100).

Ahora bien, aún y cuando el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad tenían la obligación de proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a sus operaciones financieras, la entidad fiscalizada no otorgó la documentación para justificar la erogación mencionada, lo cual contraviene a lo establecida por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; así mismo, el segundo de ellos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. Por otra parte, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Consecuentemente, se advierte que de la omisión de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de comisión por valor de emisión de PEMEX y comisión anual por administración de fideicomiso, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de realizar las erogaciones sin justificación alguna por la cantidad de \$3,032,689.26 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, estipulado en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de justificar las erogaciones por la cantidad de \$3,032,689.26 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100), por concepto de comisión por valor de emisión de PEMEX y comisión anual por administración de fideicomiso. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante los días 30 de junio y 17 de julio del 2015.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2971-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2154002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

Por lo anterior, se procedió a la revisión de las operaciones de la cuenta IXE Casa de Bolsa Contrato número 156612-4, de lo cual se observó que no presentó el acta de sesión que contenga el acuerdo mediante el cual se autorizó invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, ni el documento mediante el cual se formalizó dicho acto con la institución IXE Casa de Bolsa.

Así mismo, y derivado de la generación de minusvalías durante el ejercicio 2015, reflejadas en los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero, marzo y abril, se observó que respecto a dichas inversiones en instrumentos de deuda, los administradores de dichos recursos no tomaron las medidas prudenciales ni aseguraron las condiciones de inversión, comprometiendo el patrimonio de la entidad, por un importe de \$5,697,104.33 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 33/100 M.N.), lo anterior se realizó como se muestra a continuación:

Tipo de Inversión	Mes	Minusvalía
Instrumentos de deuda	Enero	\$ 2,044,959.95
Instrumentos de deuda	Marzo	\$ 1,874,700.58
Instrumentos de deuda	Abril	\$ 1,777,443.80
Total		\$ 5,697,104.33

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, respecto a la falta de acta de sesión que contenga la autorización para invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, la entidad proporcionó oficio número D.P./0255/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 suscrito por el Director de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila manifiesta lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"en primer orden y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominada Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el patrimonio del Organismo, será administrado por una Institución Bancaria, con quien los miembros del Consejo harán de celebrar un contrato de Fideicomiso."

Así mismo manifestó que:

"De conformidad con dicha disposición en fecha 10 de junio de 2011, durante la pasada administración el Lic. Yericó Abramo Masso, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, el C.P. Alejandro Saldaña Valdez, Tesorero del Consejo Directivo y la Lic. Lorena Espinosa Valdés, directora General de Pensiones, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de administración e Inversión del Fondo de Retiro para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Coahuila, con la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. al que se le asignó el número 742077".

Sin embargo, dicha disposición no justifica que el patrimonio haya sido colocado en instrumentos de deuda. Así mismo, la entidad manifestó que:

"el instrumento en el que se invirtió tenía un riesgo crediticio moderado, cuasi gubernamental (PEMEX), reiterando en el entiendo que por tratarse de un instrumento financiero, existen posibilidades de que se reflejen minusvalías o plusvalías temporales en virtud de la variación de los precios de los instrumentos de mercado, realizables estas hasta en tanto se venzan o vendan los instrumentos".

Ahora bien, respecto a la utilidad que generó la inversión, la entidad fiscalizada presentó un cuadro donde se detalla a groso modo el comportamiento que tuvo el instrumento durante su vigencia, como se describe a continuación:

INSTRUMENTO DE INVERSIÓN DEUDA	PEMEX (PEM 001 SERIE 150716)	
TÍTULOS ADQUIRIDOS (en 2011)	275000	
FECHA DE VENCIMIENTO	16/07/2015	
VALOR NOMINAL DE EMISIÓN \$100	VALOR DE MERCADO DE COMPRA \$110.68 POR TITULO (2011)	
INVERSIÓN INICIAL	\$30,438,698.67	"A"
RENDIMIENTO TOTAL OBTENIDO (4 años) VÍA CUPONES O INTERESES	\$11,022,122.40	"B"
LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS (julio 2015)	\$27,500,000.00	"C"
UTILIDAD TOTAL (RENDIMIENTOS)	\$8,083,423.73	"D"
Donde "D" = "C" - "A" + "B" = \$8,083,423.73 Utilidad Total		

Sin embargo, los administradores de dicho patrimonio, no cuentan con la documentación que soporte los estudios o análisis sobre las consideraciones tomadas para colocar dicha inversión en dicho instrumento financiero el cual invariablemente generaría minusvalías debido a la fluctuación de los precios del mercado, además que no se tomaron las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de inversión ya que se comprometió el patrimonio de la entidad con las minusvalías



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

generadas por un importe de \$5,697,104.33 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 33/100 M.N.), lo anterior transgrede a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, y por los actos realizados por el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad se contraviene lo establecido en el artículo 52, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

Consecuentemente, se advierte que de la omisión de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa como el acta de sesión que contenga el acuerdo mediante el que se autorizó la inversión, o que los administradores responsables hayan tomado las medidas correspondientes para asegurar las condiciones de la inversión realizada, por lo que el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la inversión realizada de la cual derivó una minusvalía por la cantidad de \$5,697,104.33 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 33/100 M.N.) durante los meses de enero, marzo y abril del 2015, han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el



artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, estipulado en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada sin ponerlo en riesgo, lo cual incumplieron al ocasionarse una minusvalía en su inversión por \$ 5,697,104.33 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 33/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante los meses de enero, marzo y abril del 2015.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2971-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2154002CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

Por lo anterior, se procedió a la revisión de las operaciones de la cuenta Banorte fideicomiso 0686-76334-7, número de contrato 742077, de donde se observó que no presentó el acta de sesión que contenga el acuerdo mediante el cual se autorizó invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, ni el documento mediante el cual se formalizó dicho acto con la institución Banorte fideicomiso.

Así mismo, y derivado de la generación de déficit durante el ejercicio 2015, reflejado en los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero, abril, mayo y junio, se observó que respecto a dichas inversiones en renta fija instrumentos de deuda, los administradores de dichos recursos no tomaron las medidas prudenciales ni aseguraron las condiciones de inversión, comprometiendo el patrimonio de la entidad, por un importe de \$-7,123,805.98.

Tipo de Inversión	Mes	Déficit
Inversiones en renta fija instrumentos de deuda	Enero	- 2,044,959.95
Inversiones en renta fija instrumentos de deuda	Abril	- 1,777,443.80
Inversiones en renta fija instrumentos de deuda	Mayo	- 1,691,194.73
Inversiones en renta fija instrumentos de deuda	Junio	- 1,610,207.50
	Total Déficit	- 7,123,805.98

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, respecto a la falta de acta de sesión que contenga la autorización para invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, la entidad proporcionó oficio número D.P./0255/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 suscrito por el Director de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila, quien manifiesta lo siguiente:

"con respecto a las cifras a las que hace referencia no corresponden a la cuenta No. 0686763347 me permito informar que esta es una cuenta de cheques del Fideicomiso Banorte No. 742077, y con referencia a los estados de cuenta que se revisaron, esas cifras corresponden al contrato de intermediación bursátil que el Fideicomiso en mención tiene aperturado con IXE Casa de Bolsa en el contrato 156-612-4".



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Lo anterior fue corroborado con los estados de cuenta proporcionados y los contratos de los mismos, por lo que se solventó lo correspondiente a los meses enero y abril por la cantidad de \$2,044,959.95 y \$1,777,443.80 respectivamente.

Ahora bien, respecto a las inversiones de los meses de mayo y junio, donde se obtuvieron minusvalías por \$1,691,194.73 y \$1,610,207.50 respectivamente, no se comprobó y justificó la observación ya que de acuerdo a lo contestado en la observación realizada por esta Auditoría Superior número 2154002CFA115O00003 correspondiente al pliego de observaciones con número de auditoría ASE-2971-2016, y la cual se encuentra estipulada en el Hecho número TERCERO de la presente denuncia, se observó lo siguiente: Respecto a la falta de acta de sesión que contenga la autorización para invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, la entidad mediante oficio D.P./0255/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 firmado por el Director de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Lic. Leonado A. Guerrero Dávila manifiesta lo siguiente:

"en primer orden y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominada Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el patrimonio del Organismo, será administrado por una Institución Bancaria, con quien los miembros del Consejo harán de celebrar un contrato de Fideicomiso".

Sin embargo, dicho disposición no justifica que el patrimonio haya sido colocado en instrumentos de deuda. Aunado a lo anterior, la entidad en el mismo oficio manifiesta que:

"el instrumento en el que se invirtió tenía un riesgo crediticio moderado, cuasi gubernamental (PEMEX), reiterando en el entiendo que por tratarse de un instrumento financiero, existen posibilidades de que se reflejen minusvalías o plusvalías temporales en virtud de la variación de los precios de los instrumentos de mercado, realizables estas hasta en tanto se venzan o vendan los instrumentos".

Ahora bien, respecto a la utilidad que generó la inversión, la entidad presentó un cuadro donde se detalla a groso modo el comportamiento que tuvo el instrumento durante su vigencia como se describe a continuación:

INSTRUMENTO DE INVERSIÓN DEUDA	PEMEX (PEM 001 SERIE 150716)	
TÍTULOS ADQUIRIDOS (en 2011)	275000	
FECHA DE VENCIMIENTO	16/07/2015	
VALOR NOMINAL DE EMISIÓN \$100	VALOR DE MERCADO DE COMPRA \$110.68 POR TÍTULO (2011)	
INVERSIÓN INICIAL	\$30,438,698.67	"A"
RENDIMIENTO TOTAL OBTENIDO (4 años) VÍA CUPONES O INTERESES	\$11,022,122.40	"B"
LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS (julio 2015)	\$27,500,000.00	"C"
UTILIDAD TOTAL (RENDIMIENTOS)	\$8,083,423.73	"D"
Donde "D" = "C"- "A" + "B" = \$8,083,423.73 Utilidad Total		



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Sin embargo, los administradores de dicho patrimonio, no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación que soporte los estudios o análisis sobre las consideraciones tomadas para colocar dicha inversión en dicho instrumento financiero, el cual invariablemente generaría minusvalías debido a la fluctuación de los precios del mercado.

En razón a lo anterior persistió la observación por los hechos señalados, aunado a lo anterior no se tomaron las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de inversión, ya que se comprometió el patrimonio de la entidad con las minusvalías generadas por un importe de \$3,301,402.23 (TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.) así mismo, no se proporcionó el acta de sesión que contenga el acuerdo en el cual se autorizó invertir los recursos de la entidad, lo cual contraviene a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, y por los actos realizados por el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad se transgrede lo establecido en el artículo 52, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

Consecuentemente, se advierte que de la omisión de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa que soportara los estudios o análisis sobre las consideraciones tomadas para colocar la inversión en el instrumento financiero y documentación donde se observe que se hayan tomado las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de la inversión, así mismo, no se proporcionó el acta de sesión que contenga el acuerdo en el cual se autorizó invertir los recursos de la entidad, por lo que el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que



le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la inversión realizada de la cual derivó una minusvalía por la cantidad de \$3,301,402.23 (TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.) durante los meses de mayo y junio del 2015, han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, estipulado en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada sin ponerlo en riesgo, lo cual incumplieron al ocasionarse una minusvalía en su inversión por \$3,301,402.23 (TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante los meses de mayo y junio del 2015.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2971-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2154002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

Por lo anterior, se procedió a la revisión de las operaciones de la cuenta ACTINVER, contrato número 001089379, de lo que se observó que no presentó el acta de sesión que contenga el acuerdo mediante el cual se autorizó invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, ni el documento mediante el cual se formalizó dicho acto con la institución ACTINVER.

Así mismo, y derivado de la generación de minusvalías durante el ejercicio 2015, reflejado en los estados de cuenta de enero, febrero y de abril a diciembre, se observó que respecto a dichas inversiones en instrumentos de capitales, los administradores de dichos recursos no tomaron las medidas prudenciales ni aseguraron las condiciones de inversión, comprometiendo el patrimonio de la entidad, por un importe de \$441,197.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)

Tipo de Inversión	Emisora	Mes	Minusvalía acumulada
Instrumentos de Capitales	ACTIVCO M-1	Enero	- 2,458.62
Instrumentos de Deuda	AGOB+ M-2	Febrero	- 1,432.84
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR B	Abril	- 1,034.94
Instrumentos de Capitales	OPTIMO B	Abril	- 1,084.75
Instrumentos de Capitales	ACTINMO B	Mayo	- 1,416.01
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR B	Mayo	- 2,042.36
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR E	Mayo	- 483.91
Instrumentos de Capitales	ACTIVPA E	Mayo	- 277.18
Instrumentos de Capitales	OPTIMO B	Mayo	- 2,862.18
Instrumentos de Capitales	ACTINMO B	Junio	- 5,494.43
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR B	Junio	- 1,077.84
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR E	Junio	- 1,365.86
Instrumentos de Capitales	ACTIVPA E	Junio	- 818.87
Instrumentos de Capitales	OPTIMO B	Junio	- 4,013.91
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR B	Julio	- 1,955.73
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR E	Julio	- 375.08
Instrumentos de Capitales	ACTIVPA E	Julio	- 141.35



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Instrumentos de Capitales	ACTINMO_B	Agosto	-	16,086.73
Instrumentos de Capitales	ACTIUS_B	Agosto	-	7,412.37
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR_B	Agosto	-	18,409.02
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR_E	Agosto	-	2,438.11
Instrumentos de Capitales	ACTI500_B2	Agosto	-	5,251.28
Instrumentos de Capitales	DINAMO_B	Agosto	-	8,605.31
Instrumentos de Capitales	ACTIVPA_E	Agosto	-	14,302.42
Instrumentos de Capitales	ACTINMO_B	Septiembre	-	24,502.28
Instrumentos de Capitales	ACTIUS_B	Septiembre	-	22,346.79
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR_B	Septiembre	-	47,974.11
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR_E	Septiembre	-	4,966.31
Instrumentos de Capitales	ACTI500_B2	Septiembre	-	17,044.32
Instrumentos de Capitales	DINAMO_B	Septiembre	-	16,380.81
Instrumentos de Capitales	OPTIMO_B	Septiembre	-	18,293.30
Instrumentos de Capitales	ACTINMO_B	Octubre	-	18,522.13
Instrumentos de Capitales	ACTIUS_B	Octubre	-	2,354.33
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR_B	Octubre	-	1,486.05
Instrumentos de Capitales	DINAMO_B	Octubre	-	6,703.27
Instrumentos de Capitales	OPTIMO_B	Octubre	-	2,769.37
Mercado de Capitales	OMA_B	Octubre	-	9,967.00
Instrumentos de Capitales	ACTINMO_B	Noviembre	-	11,831.41
Instrumentos de Capitales	ACTIUS_B	Noviembre	-	6,817.80
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR_B	Noviembre	-	28,098.29
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR_E	Noviembre	-	217.85
Instrumentos de Capitales	ACTIVPA_E	Noviembre	-	122.26
Instrumentos de Capitales	DINAMO_B	Noviembre	-	6,310.19
Instrumentos de Capitales	OPTIMO_B	Noviembre	-	3,488.52
Mercado de Capitales	OMA_B	Noviembre	-	6,685.29
Instrumentos de Deuda	AGOB+ M-1	Diciembre	-	2,335.88
Instrumentos de Capitales	ACTINMO_B	Diciembre	-	9,859.76
Instrumentos de Capitales	ACTINTK_B	Diciembre	-	9,349.10
Instrumentos de Capitales	ACTIVAR_B	Diciembre	-	42,342.78
Instrumentos de Capitales	ACTIVCR_E	Diciembre	-	3,459.67
Instrumentos de Capitales	ACTIVPA_E	Diciembre	-	1,623.13
Instrumentos de Capitales	OPTIMO_B	Diciembre	-	7,423.75
Mercado de Capitales	OMA_B	Diciembre	-	7,080.40
Total			-	441,197.25

Respecto a la falta de acta de sesión que contenga la autorización para invertir los recursos que conforman el patrimonio del organismo, la entidad mediante oficio D.P./0255/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 suscrito por el Director de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el Lic. Leonado A. Guerrero Dávila manifiesta lo siguiente:

"se estima conveniente precisar que los miembros del Consejo Directivo aprobaron la gestión financiera que nos ocupa, lo que se acredita con las actas de Sesión del Consejo Directivo de fechas 22 de enero, 25 de marzo, 14 de abril, 16 de julio, 13 de octubre, 20 de noviembre, todas del año 2015 mismas que se anexan al presente."

Sin embargo, en dichas actas no se autoriza realizar las inversiones en instrumentos de capital, así mismo, no se justifica que el patrimonio haya sido colocado en instrumentos de deuda. Aunado a lo anterior la entidad manifestó dentro del oficio en mención que:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"es preciso recordar que las posibles minusvalías o plusvalías que se muestran en un Estado de Cuenta no son realizables hasta en tanto no se vendan los documentos respectivos por lo que se deja invertido para obtener mayores rendimientos y cuidar así el portafolio en el que se está invirtiendo..."

Sin embargo, los administradores de dicho patrimonio, no cuentan con la documentación que soporte los estudios o análisis sobre las consideraciones tomadas para colocar dicha inversión en dicho instrumento financiero el cual invariablemente generaría minusvalías debido a la fluctuación de los precios del mercado.

Por lo anterior, se puede observar que la entidad fiscalizada no proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior el acta de sesión que contenga el acuerdo mediante el cual se autorizó invertir los recursos que conforman el patrimonio de la entidad, así mismo, no se tomaron las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de inversión, ya que se comprometió el patrimonio de la entidad con las minusvalías generadas por un importe de \$441,197.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), lo cual contraviene a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, y por los actos realizados por el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad se contraviene lo establecido en el artículo 52, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

Consecuentemente, se advierte que de la omisión de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa como el acta de sesión que contenga el acuerdo de autorización para invertir los recursos de la entidad fiscalizada, así como el



documento mediante el cual se realizó la inversión con la institución ACTINVER y documentación donde se observe que se hayan tomado las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de la inversión, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la inversión realizada de la cual derivó una minusvalía por la cantidad de \$441,197.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, estipulado en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de salvaguardar el



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

patrimonio de la entidad fiscalizada sin ponerlo en riesgo, lo cual incumplieron al ocasionarse una minusvalía en su inversión por \$441,197.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2971-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2154002CFA115000006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que de la revisión a la gestión financiera de los recursos operados en la cuenta CB0012 Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. 1089379, se revisaron las conciliaciones y estados de cuenta bancarios referentes a dicha cuenta.

De acuerdo a lo anterior, se observó que se anexaron reportes de movimientos del portafolio de inversión del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte FID 742077, de los cuales no presentó el documento mediante el cual se formalizó dicho contrato de inversión número 001089379 y el cual se encuentre vigente durante el ejercicio 2015.

Así mismo, del análisis y revisión a las operaciones de inversión registradas en los reportes de movimientos, se advirtió que respecto al instrumento denominado Mercado de Dinero que se tiene con la emisora 91_FIDEPCB_14 al 30 de enero de 2015 se cuenta con 155,967 títulos, los cuales tienen un valor unitario de \$101.642770 y al 31 de diciembre de 2015 con 212,428 títulos, los cuales tienen un valor unitario de \$101.048859, de lo cual se observó que durante el transcurso del ejercicio 2015 el valor unitario por título disminuyó por un importe de \$ 0.593911, mismos que totalizan la cantidad de \$126,163.33 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y no se reconocen como una minusvalía o pérdida de valor en el capital invertido, ni se encuentran registrados en contabilidad e informados en la cuenta pública de la entidad, determinando que los administradores de dichos recursos no tomaron las medidas prudenciales ni aseguraron las condiciones de inversión, comprometiendo el patrimonio de la entidad.

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
	Títulos					
Emisora	A Enero	Valor unitario por título al 30 de enero de 2015	A Diciembre	Valor unitario por título al 31 de diciembre de 2015	Pérdida de valor por título (B - D)	Minusvalía no reconocida (C * E)



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

91_FIDEPCB_14	155,967	\$101.642770	212,428	\$101.048859	\$0.593911	\$126,163.33
---------------	---------	--------------	---------	--------------	------------	--------------

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, respecto a la falta del documento mediante el cual se formalizó el contrato de inversión, la entidad proporcionó el contrato número1089379 de fecha 11 de julio de 2014, así mismo, mediante oficio número D.P./0255/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 suscrito por el Director de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el Lic. Leonado A. Guerrero Dávila manifiesta lo siguiente:

"El precio de adquisición de cada título fue por \$100.283 pesos, comparado contra el precio de mercado al 31 de diciembre de 2015 que es de \$101.048859 nos da como resultado una plusvalía por título de \$0.76585 que multiplicado por 212,000 títulos al cierre del 2015, tenemos una plusvalía de \$162,689.89 aunado a los intereses que se generaron durante la inversión en el portafolio inteligente".

Sin embargo, lo manifestado no justifica que durante el ejercicio de 2015 el valor unitario por título disminuyó por un importe de \$0.593911, mismos que totalizan la cantidad de \$126,163.33 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y que no fueron reconocidos como una minusvalía o pérdida de valor en el capital invertido y que dichas minusvalías no sean registradas en contabilidad e informadas en la cuenta pública, así mismo, no se justifica que el patrimonio haya sido colocado en instrumentos de deuda, lo anterior contraviene a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Asimismo, los administradores de dicho patrimonio, no cuentan con la documentación que soporte los estudios o análisis sobre las consideraciones tomadas para colocar dicha inversión en dicho instrumento financiero el cual invariablemente generaría minusvalías debido a la fluctuación de los precios del mercado; por lo anterior no se justifica y comprueba lo observado.

Aunado a lo anterior, no se tomaron las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de inversión ya que se comprometió el patrimonio de la entidad con las minusvalías generadas por un importe de \$126,163.33 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) durante el ejercicio de 2015, lo anterior contraviene a lo dispuesto por el artículo 52,fracciones



II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

Consecuentemente, se advierte que de la omisión de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa de la inversión número 001089379 y donde se observe que se hayan tomado las medidas prudenciales para asegurar las condiciones de la inversión, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la inversión realizada de la cual derivó una minusvalía por la cantidad de \$126,163.33 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2015, han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, estipulado en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la



AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada sin ponerlo en riesgo, lo cual incumplieron al ocasionarse una minusvalía en su inversión por \$126,163.33 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante el ejercicio fiscal 2015.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3088-2016 denominado Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 2155001CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la documentación comprobatoria original de la integración de las cuentas de ingresos correspondientes al ejercicio 2015.

A dicha solicitud la entidad proporcionó, de la cuenta número 51060312 - productos financieros, pólizas de ingresos, recibos de ingresos y estados de cuenta bancarios de los ingresos (intereses) obtenidos por inversiones, correspondientes al ejercicio 2015, por lo que se procedió a verificar la documentación proporcionada determinando lo siguiente:

De los siguientes registros, por concepto de Productos Financieros, se observó que las pólizas en las cuales se realizó el registro contable de los mismos no cuentan con la documentación que soporte y evidencie la determinación y desglose de los importes registrados como intereses, por un importe de \$7,828,189.20 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.).

Documento	Póliza	Fecha Ejercido	Descripción	Monto
-----------	--------	----------------	-------------	-------



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

129	129	31/1/2015	Recibo de ingresos PENS21	\$ 251,506.15
133	133	31/1/2015	Recibo de ingresos PENS23	\$ 567,503.05
142	142	28/2/2015	Recibo de ingresos PENS26	\$ 10,715.53
150	150	28/2/2015	Recibo de ingresos PENS30	\$ 229,627.55
386	386	31/3/2015	Recibo de ingresos PENS130	\$ 229,627.55
414	414	30/4/2015	Recibo de ingresos PENS136	\$ 254,002.02
416	416	30/4/2015	Recibo de ingresos PENS137	\$ 588,842.26
418	418	30/5/2015	Recibo de ingresos PENS138	\$ 539,844.40
422	422	30/5/2015	Recibo de ingresos PENS140	\$ 229,627.55
561	561	30/6/2015	Recibo de ingresos PENS203	\$ 612,616.23
565	565	30/6/2015	Recibo de ingresos PENS205	\$ 229,627.50
951	951	31/8/2015	Recibo de ingresos RDP218	\$ 522,493.30
1097	1097	31/7/2015	Recibo de ingresos PENS269	\$ 593,086.95
1099	1099	31/7/2015	Recibo de ingresos PENS270	\$ 24,717.32
1158	1158	30/9/2015	Recibo de ingresos PENS276	\$ 214,199.15
1181	1181	30/9/2015	Recibo de ingresos PENS283	\$ 394,301.84
1218	1218	31/10/2015	Recibo de ingresos PENS287	\$ 234,371.17
1329	1329	30/11/2015	Recibo de ingresos RDP289	\$ 1,387.17
1331	1331	30/11/2015	Recibo de ingresos RDP290	\$ 237,129.94
1333	1333	30/11/2015	Recibo de ingresos RDP291	\$ 377,887.89
1335	1335	30/11/2015	Recibo de ingresos RDP292	\$ 388,780.15
1386	1386	31/12/2015	Recibo de ingresos PENS329	\$ 1,652.92
1388	1388	31/12/2015	Recibo de ingresos PENS330	\$ 467,924.37
1392	1392	31/12/2015	Recibo de ingresos PENS332	\$ 392,560.26
1396	1396	31/12/2015	Recibo de ingresos PENS334	\$ 234,156.98
Total				\$ 7,828,189.20

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo, manifestó mediante oficio número D.P/0254/2016 que:

"...se anexa en Excel integración de cada uno de los registros que se realizaron, en donde se desglosa la cantidad de interés retenida vía nómina..."

Sin embargo, la documentación que presentó corresponde a los intereses de préstamos quirografarios, por lo que falta de presentar la documentación que soporte y evidencie la determinación y desglose de los importes registrados como intereses, correspondientes a la cuenta: otros productos que generan ingresos corrientes, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Consecuentemente, se advierte que de la omisión de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria y justificativa el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no proporcionaron a esta Auditoría Superior la documentación que soporte y evidencie la determinación y desglose de los importes registrados por la cantidad de \$7,828,189.20 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo, estipulado en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo."

Igualmente, se señala como presunto responsable al C. Adrián Héctor Ortiz Gámez quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Saltillo, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de organizar la contabilidad y control del ejercicio presupuestal de las entidades paramunicipales, de acuerdo al artículo 129 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo era el responsable de revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectuaran anualmente, de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo." Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de salvaguardar el



patrimonio de la entidad fiscalizada, lo cual incumplieron creando un menoscabo a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo por la cantidad de \$7,828,189.20 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, durante el ejercicio fiscal 2015.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015 de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Saltillo de Zaragoza. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas del delito descritas en la presente denuncia y/o querrella se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, con motivo de los hechos denunciados.



3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO